

ESTADO No. 117

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **20 de Diciembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0003	COMITÉ DE MINEROS DE MINA SANTA CRUZ – ASHMONT RESOURCES CORPORATION COLOMBIA S.A.S.	19/12/2018	1181	<p>NO APROBAR los pagos de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 para los minerales Oro y Plata.; de conformidad al Concepto Técnico N° 746 de 10 de octubre de 2018.</p> <p>NO APROBAR, los pagos de las regalías del III trimestre de 2018 para el mineral de Oro y Plata, de conformidad con el concepto técnico No. 922 del 13 de diciembre de 2018.</p> <p>ACEPTAR, los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III trimestre de 2018 para el mineral de Oro y plata, de conformidad con el Concepto Técnico No. 875 de 20 de noviembre de 2018.</p> <p>APROBAR, el FBM semestral de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 875 del 20 de noviembre de 2018</p> <p>INFORMAR; al titular que teniendo en cuenta el radicado N° 20189110306922 de fecha 11 de septiembre, allegado que la Autoridad Minería procedió con lo pertinente realizando los oficios correspondientes y en relación al radicado No. 20189110315402 de fecha 14 de noviembre de 2018, se procedió a dar la respuesta a la apoderada de los titulares en oficio por separado.</p> <p>INFORMAR, al titular que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 267 del 02 de mayo de 2018, donde se requirió bajo causal de caducidad al titular para que allegara la póliza minero ambiental, se procederá dar inicio a las sanciones previstas en la ley.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 746 de 10 de octubre de 2018, Concepto Técnico No. 875 del 20 de noviembre de 2018 y 922 del 13 de diciembre de 2018.</p>

2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-15221	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.	19/12/2018	1182	<p>NO APROBAR, los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I II III y IV trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 899 del 04 de diciembre de 2018</p> <p>NO APROBAR, el FBM semestral de 2016 de conformidad con el concepto técnico No. 899 del 04 de diciembre de 2018</p> <p>NO APROBAR, el FBM anual de 2016, el FBM semestral y anual de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 899 del 04 de diciembre de 2018</p> <p>NO APROBAR, el Programa de Trabajo y Obras –PTO, de conformidad con lo establecido con el Concepto Técnico No. 899 del 04 de diciembre de 2018</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que mediante concepto técnico No. 452 del 20 de junio de 2018, se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE, la adición de la mineral plata al Programa de Trabajo y Obras- PTO</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que del contrato de concesión, de conformidad con el Concepto Técnico No. 478 de 05 de julio de 2018.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que la evaluación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018 queda supeditada a la presentación de los soportes de pago de dichos trimestres. con relación al cambio de razón social del titular del contrato JD4-15221, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.7 del concepto técnico 899 del 04 de diciembre de 2018, que se procederá con lo pertinente a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo, no dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 833 del 13 de septiembre de 2018, se procederá a estudiar de fondo a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar.</p> <p>CONMINAR, a la sociedad titular a efectos de que aclare a que trimestre corresponde el pago aportado mediante radicado N°. 20189110312162 del 19 de octubre de 2018 ya que el mismo no coincide con lo reportado en el formulario de regalías corregido para el I trimestre de 2018 que se presentó mediante el oficio con radicado N°. 20189110313642 del 29 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</p>
----	-----------------------	-----------	---------------------------	------------	------	---



económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 899 del 04 de diciembre de 2018 ; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JD4-15221, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato Básico Minero el semestral y anual 2016 y 2017, a través de la plataforma SIMINERO de y de igual forma que allegue los formularios de regalías correspondiente al tercer trimestre (III) 2018, y la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías de primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de junio de 2018, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N°JD4-15221, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto con el fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.899 del 04 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221 para que allegue PTO (Programa de Trabajos y Obras), teniendo en cuenta que se cumplieron los dos (2) años de exploración adicional y de vida útil del programa anterior, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 899 del 04 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del

						<p>día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221 , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de junio de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 899 del 04 de diciembre de 2018.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAT-16491	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S.	19/12/2018	1183	<p>NO APROBAR, el Formato Básico Minero anual 2016 semestral 2017, semestral 2018, de conformidad con el concepto Técnico No. 866 del 07 de noviembre de 2018</p> <p>APROBAR, el pago del canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración por valor de \$55.066.742; de conformidad con el Concepto Técnico No. 569 del 13 de agosto de 2018</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular, que evaluada la información del programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos del Título N°. JAT-16491 se tiene que ésta no cumple con los requisitos y se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de conformidad con el Concepto Técnico No., 866 del 07 de noviembre de 2018.</p>



					<p>INFORMAR, a la sociedad titular que la aprobación del PTO y sus complementos quedará sujeta a la sustracción del área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2a de 1959, toda vez que una vez ésta surja efectos el titular deberá presentar las modificaciones a que haya lugar en el PTO, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 866 del 07 de noviembre de 2018.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que de acuerdo a su solicitud impetrada mediante radicado No. N° 20189110285022 de 09 de marzo de 2018 donde el representante legal, presentó de desistimiento de prórroga. Al respecto me permito hacerle saber que mediante Resolución No. 00092 del 21 de Febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolvió conceder la prórroga de la etapa de exploración, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular del contrato de concesión que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del título se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - RESOLUCION 1628 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular que de acuerdo a su solicitud presentada mediante radicado N°. 20181000332062 del 09 de noviembre de 2018, donde solicita acuerdo de pago respecto de los dineros no entrará a estudiar su solicitud teniendo en cuenta que evidenció que la sociedad titular ya realizó el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre 2017-09-25 y 2018-09-24, por lo que no se hace necesario el acuerdo de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formato Básicos Mineros anual 2016, semestral, anual 2017 y semestral 2018 a través de la plataforma SI MINERO de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 295 de 13 de Abril de 2018 856 del 07 de noviembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para</p>
--	--	--	--	--	--



que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$51.561.972 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 569 del 13 de agosto de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / "Tramites y servicios - ventanilla única" / **Pago de Canon**/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de Banco de Bogotá a nivel nacional ó optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAT-16491, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de septiembre de 2018, de conformidad con el Concepto técnico No. 866 del 07 de noviembre de 2018 para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001

INFORMAR, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos, No. 295 de 13 de Abril de 2018, No. 569 del 13 de agosto de 2018, el Concepto Técnico No. 866 del 07 de noviembre de 2018 y el concepto técnico No. 917 del 12 de diciembre de 2018.

4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEP-132	INGECOST S.A	19/12/2018	1184	<p>APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2018, para los minerales de Arenas y Gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 902 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 902 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 31DL016559 expedida por la compañía CONFIANZA, con una vigencia desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 902 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20185500433332 de Fecha 09 de marzo de 2018 (contrato de cesión de derechos emanadas del contrato de concesión N° GEP-132). Oficio con radicado N° 20185500526672 de fecha 26 de junio de 2018 (cesión del 100% de los derechos y obligaciones derivados del título minero N° GEP-132 en favor de la sociedad INVERLOG S.A.S., NIT 900.185.681-4), oficio con radicado No. 20185500548402 de fecha 17 de julio de 2018, (contrato de cesión de derechos emanados del contrato de concesión N° GEP-132 celebrado el 3 de julio de 2018 entre INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGENECOST S.A y la Sociedad INVERLOG S.A.S), oficio con radicado No. 20185500548402 de fecha 03 de octubre de 2018, (solicitud de acto administrativo que autorice y perfecciones la cesión de derechos a favor de la sociedad INVERLOG S.A.S), la misma se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de devolución de área se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que una vez evaluado el complemento de la modificación al Programa de Trabajo y Obras (PTO, se tiene que técnicamente cumple con lo requerido mediante concepto técnico N° 477 de fecha 05 de julio de 2018, numeral 2.2.2., sin embargo, su aprobación quedará SUJETA a la presentación de la Alinderación total del área devuelta, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 902 del 5 de diciembre del 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° GEP-132 para que allegue las coordenadas del área devuelta correspondientes a 141,5 Hectáreas, según PTO aprobado mediante auto N° 164 del 22 de junio del 2006, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 902 del 5 de diciembre del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la</p>
----	-----------------------	---------	--------------	------------	------	--



						<p>notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Se pone en conocimiento que se realizó Concepto Técnico N° 902 del 5 de diciembre del 2018 a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-22	FEDEAGROMISBOL	19/12/2018	1185	<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le conmina, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto N°. 776 del 23 de septiembre de 2015, en el cual se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato, para que aclare la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Recibo de consignación No. 118016 del 24 de noviembre de 2012 cubre regalías de cual(es) trimestre(s).✓ Recibo de consignación No. 118315 del 26 de enero de 2013 cubre regalías de cual(es) trimestre(s) adicional aportar copia del recibo de consignación donde se evidencia los sellos de la entidad bancaria.✓ Recibo de consignación No. 120994 del 3 de octubre de 2013 cubre regalías de cual(es) trimestre(s).✓ Recibo de consignación No. 0205325 del 9 de julio de 2014 cubre regalías de cual(es) trimestre(s).✓ Recibo de consignación No. 0177515 del 28 de noviembre de 2014 cubre regalías de cual(es) trimestres. <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que mediante auto No.490 del 28 de junio de 2016 se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM anual- del 2015 y para que presentara los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestres corresponden; de conformidad a lo establecido en el concepto técnico N°. 365 del 09 de junio de 2016 y mediante auto No.0048 del 8 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016, de los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia LSB-22 que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 ya que a través de auto N° 0001007 del 26 de diciembre de 2017 se le requirió por la no reposición de la póliza minero ambiental, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p>



INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad para que allegara el pago de las regalías del II trimestre de 2017, haciendo la aclaración correspondiente como lo señala el concepto técnico N°. 571 del 29 de noviembre de 2017 en su numeral 2. 1.1.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad, para que allegue el pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2017.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requirió bajo apremio de multa, para que realice la aclaración de los formularios y pagos de las regalías del segundo (II) trimestre de 2011, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012, además del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2013 y 2014, allegados mediante radicado N°. 20169110602082 del 5 de mayo de 2016, conforme se indicó en el Concepto Técnico N°. 571 del 29 de noviembre de 2017.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que debe allegar la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2012, para mineral de oro de acuerdo a lo contenido en el concepto técnico N° 300 del 13 de abril de 2018 y para que allegue el formulario producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017, cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 884 del 26 de noviembre de 2018.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que debe realizar el pago por concepto de la producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 884 del 26 de noviembre de 2018.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017 en el cual se le conmina, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto N°. 490 del 28 de junio de 2016 en el que se requirió bajo apremio de multa el FBM anual del 2015 y mediante auto N°. 0048 del 8 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2016, so pena de terminar el respectivo trámite sancionatorio.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha presentado la aclaración de los formularios y pagos de las regalías del segundo (II) trimestre de 2011, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012, además del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2013 y 2014, de conformidad a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017 en el cual se le informa al titular que la evaluación y aprobación de los FBM

						<p>semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y 2014 allegados mediante radicado N°. 20169110602082 del 5 de mayo de 2016; queda sujeta a la presentación de dicha aclaración; por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el FBM anual 2016 y semestral de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que debe allegar a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 y el FBM semestral de 2018. De conformidad con el concepto técnico N° 884 del 26 de noviembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°. 1007 del 26 de diciembre de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 9 de junio de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LSB-22 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°. 784 del 16 de noviembre de 2017, en el cual se le requirió bajo apremio de multa para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°. 272 del 27 de octubre del 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite pertinente respecto de la solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N°. LSB-22.</p> <p>ACEPTAR el poder allegado mediante radicado N° 20189110311242 del 16 de octubre de 2018, por parte del representante legal de FEDEAGROMISBOL donde confiere poder a la doctora LUISA FERNANDA ARANGO CARDONA.</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 884 del 26 de noviembre de 2018.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-15261	YOLANDA CASTRO JIMENEZ, C.I. MINERBANK Y C.I. CARBOCOQUIA E.U.	19/12/2018	1186	<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante auto No 483 del 16 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental a la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p>



					<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante Auto No 029 del 24 de julio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se le requirió el pago del canon de la segunda anualidad de exploración por valor de (\$88.051.672), notificado en el estado No 06 del 26 de julio de 2013 del cual a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que mediante Auto N° 483 del 16 de mayo de 2014 se requirió al titular bajo apremio de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$91.594.249,29) más los intereses generados hasta la fecha de pago. A la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que a la fecha adeudan deudas por conceptos de canon superficiario de la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de (\$95.711.717), canon superficiario de la segunda anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de (\$100.116.631), canon superficiario de la tercera anualidad del periodo de construcción y montaje por un valor de (\$107.124.873), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, adjuntando dicho pago con los respectivos comprobantes de pago (cancelación que deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf). También está disponible el pago en línea a través de PSE. de conformidad al concepto técnico N° 524 del 26 de julio de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JE2-15261 que mediante auto No 483 del 16 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, requirió los FBM anuales de 2011, 2012 y semestrales de 2012 y 2013 y mediante Auto N° 000870 de 29 de noviembre de 2017 se le informó sobre los reiterados incumplimientos entre los cuales se encuentra la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015 y 2016 y semestral de 2017, el Plan de Trabajos y Obras-PTO y la Licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, y que hasta la fecha no reposan dichos requerimientos, y de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión.</p>
--	--	--	--	--	--

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, además del FBM semestral de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico N° 524 del 26 de julio de 2018</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JE2-15261 que debe abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje y posterior explotación, hasta que cuente con el Plan de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo que otorga licencia ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión que mediante radicado N°. 20189110299912 de 04 de julio de 2018, fue allegado recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N°. VSC 000547 de 22 de mayo de 2018, solicitando compensación de los cánones superficarios de los títulos EDF-091, JE2-15261 e ILB-15101 y solicitando se ordene a la aseguradora que expida la póliza minero ambiental, sobre el recurso en mención le informamos que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra realizando el estudio pertinente y se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 121 del 19 de febrero de 2018.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILV-09301-Z1	FERNANDO DE JESUS VELEZ RESTREPO, ARNOLDO RODRÍGUEZ BOB Y LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO	19/12/2018	1187	<p>NO APROBAR el pago de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con el concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de;</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del saldo faltante del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$454.302 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago², Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de **\$14.872.185**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. , Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.
- El pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **\$616.735** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. , Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de exploración por valor de \$16.365.180, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por valor de \$17.023.599, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$18.607.559, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.
- el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de \$19.910.102, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018.

NO APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración de conformidad con el concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018.

INFORMAR al titular minero que una vez realizada la revisión integral del expediente minero N° ILV-09301-Z1 se evidencia que el título de la referencia se encuentra en la etapa contractual de explotación desde el día 27 de octubre de 2017.

DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento realizado a través de auto N°. 905 del 26 de septiembre de 2018 notificado en el estado N° 83 del 27 de septiembre de 2018 el cual expone lo siguiente;

“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, además del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.563 del 10 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.”

NO ACEPTAR la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017; de conformidad a lo establecido en el ítem 2.2 del concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018.

NO APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 para que allegue la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018

					<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 y el FBM semestral de 2018; de conformidad a lo establecido en el ítem 2.3 del concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, además del FBM semestral de 2018; de conformidad a lo establecido en el ítem 2.3 del concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 que a la fecha de la presente evaluación técnica no han dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N° 681 del 04 de agosto de 2016, en el cual se les requirió bajo apremio de multa para que presentara la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2013 y presentara el FBM anual 2015. Teniendo en cuenta que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 que a la fecha de la presente evaluación técnica no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N° 905 del 26 de septiembre de 2018, en el que se les requirió bajo apremio de multa para que presentara la corrección de la póliza minero ambiental N°. 21-43-101018331. Teniendo en cuenta que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en atención al oficio con radicado N°. 90185500656642 del 13 de noviembre de 2018, se les informa a los titulares del contrato de concesión N°. ILV-09301-Z1 que el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación desde el día 27 de octubre de 2017 y deberá allegar la modificación de la póliza minero ambiental N°. 21-43-101018331, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.4 del concepto técnico N° 898 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 que a la fecha de la presente evaluación técnica no han dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N° 905 del 26 de septiembre de 2018, en el que se les requirió bajo apremio de multa para que allegara el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Teniendo en cuenta que ha hecho</p>
--	--	--	--	--	---



caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 que en atención al oficio con radicado N°. 20185500656642 del 13 de noviembre de 2018, se les informa a los titulares que mediante resolución N°. 553 del 18 de septiembre de 2018, se resolvió no revocar la resolución N°. 000059 del 27 de febrero de 2015 en la cual no se concede solicitud de suspensión de las obligaciones mineras del contrato de concesión N°. ILV-09301-Z1; de conformidad a lo anterior a los titulares les asiste la obligación contractual de presentar el Programa de Trabajos y Obras.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 que mediante auto N°. 905 del 26 de septiembre de 2018 se les conminó para que se abstuvieran de adelantar Labores de Explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ILV-09301-Z1 que la resolución N°. 553 del 18 de septiembre de 2018, mediante la cual se resolvió no revocar la resolución N°. 000059 del 27 de febrero de 2015 se encuentra en proceso de notificación por parte del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería.

DEJAR SIN EFECTO los siguientes apartados referentes a la obligación de los canon superficiarios del título minero N°. ILV-09301-Z1 mencionados en el auto N°. 681 del 04 de agosto de 2016 los cuales exponían lo siguiente;

“DEJAR SIN EFECTO la aprobación del pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I), segunda (II) y tercera (III) anualidad de la etapa de exploración realizada dentro del Auto No. 000032 del 20 de enero del 2014, notificado por estado jurídico No. 006 del 22 de enero del 2014, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico No. 093 del 26 de febrero del 2016

NO APROBAR pago de canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 093 del 26 de febrero del 2016

NO APROBAR pago de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 093 del 26 de febrero del 2016

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración por valor de cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$473.556), pago de la

						<p><i>segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de catorce millones ochocientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos (\$14.872.185) pago del faltante del canon superficario correspondiente a la tercera (III) anualidad de exploración por valor de seiscientos veintiocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$628.958); pago de canon superficario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos (\$16.365.180), pago del canon superficario correspondiente a la segunda (II) anualidad de construcción y montaje por valor de diecisiete millones veintitrés mil quinientos noventa y nueve pesos (\$17.023.599) y tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$17.788.866) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 093 del 26 de febrero del 2016, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</i></p> <p><i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.”</i></p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No.898 del 2 de noviembre de 2018.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9343	CEMENTOS ARGOS S.A.	19/12/2018	1188	<p>ACEPTAR la sustitución de poder presentada con oficio radicado N° 20185500571102 de 09 de agosto de 2018, por la abogada Margarita Ricaurte de Bejarano, a favor de la abogada Gisela Gutierrez Vargas.</p> <p>APROBAR las regalías del primer (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2018 de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1. del Concepto Técnico N° 861 del 01 de noviembre de 2018</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2 del Concepto Técnico N° 861 del 01 de noviembre de 2018</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 1434035-4, con vigencia desde el 03 de mayo de 2018 a 07 de mayo de 2019, de conformidad con el concepto Técnico N° 861 del 01 de noviembre de 2018.</p>



						<p>INFORMAR a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente para la suscripción del contrato integrado de los títulos 9343, 9344, 9345 y 12909.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico ° 861 del 01 de noviembre de 2018.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-17	FEDEAGROMISBOL	19/12/2018	1189	<p>INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17 que mediante auto N° 467 del 21 de junio de 2016 fue requerido bajo apremio de multa para que presentara los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coincide con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente además presentaron nuevos recibos de consignaciones y facturas emitidas por la empresa C.I Gutierrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde o si no corresponden a este expediente. Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no ha subsanado los mencionados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17 el formulario de liquidación y pago de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 887 del 26 de noviembre de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17, que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto No. 000695 del 9 de Julio de 2014 donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación de los FBM Semestral y Anual 2011, 2012, 2013 y el FBM Semestral 2014 y la corrección del FBM semestral del 2015. Mediante Auto No. 467 de 21 de junio de 2016 requirió bajo apremio de multa para que aportará los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y factura emitidas por la empresa C.I.J Gutiérrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde y se requiere bajo apremio multa la presentación del FBM anual 2015. En Auto No. 958 del 29 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral de 2016. A la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento. Y en Auto No. 707 del 19 de octubre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental y auto N° 985 del</p>



						<p>21 de diciembre de 2017y N° 929 del 2 de octubre de 2018 donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero del contrato de concesión N° LSB-17 para que presente la corrección del FBM semestral de 2015 y la presentación de los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando los precitados incumplimientos a efectos de proferir acto administrativo a que dé lugar.</p> <p>INFORMAR, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959.</p> <p>INFORMAR, a la asociación titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 887 del 26 de noviembre de 2018.</p>
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LJF-15321	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR Y ARGENIO GELVEZ GARCIA	19/12/2018	1190	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión N° LJF-15321, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la póliza minero ambiental, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001, lo anterior de conformidad al Concepto Técnico ° 372 de fecha 18 de mayo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LJF-15321 que no podrá adelantar labores de explotación hasta no contar con el acto administrativo que le otorga la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región, so pena de incurrir en las actividades descritas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° LJF-15321 que mediante Auto N° 535 del 25 de junio de 2018, notificado en el estado N° 45 del 26 de junio de 2018 fue requerido bajo causal de caducidad con el fin de que realizara pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 31 de enero de 2018 y 30 de enero de 2019, por valor de \$93.173.673 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p>

						<p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el técnico N° 916 del 12 de diciembre de 2018.</p>
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-15	FEDEAGROMISBOL	19/12/2018	1191	<p>APROBAR el formulario y pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2012, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014 para mineral Oro, de acuerdo al numeral 2.1.2 del concepto técnico No. 891 del 26 de noviembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que los formularios y pagos de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2012, primer (I) trimestre de 2013 y primer (I) trimestre de 2014, no serán objeto de evaluación hasta que se aclaren las diferencias de la producción de las regalías presentadas con radicado 20159110555402 de 28 de Julio de 2015 y evaluados en concepto técnico No.502 del 3/8/2015 con las presentadas con radicado No.20189110300012 del 4 de julio de 2018.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 891 del 26 de noviembre de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° LSB-15 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de;</p> <p>Pagos de regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago³, Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico No. 891 del 26 de noviembre de 2018</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante Auto N° 445 del 14 de junio de 2018 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO y teniendo en cuentas las conclusiones mencionadas dentro del numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 891 del 26 de noviembre de 2018 dichas correcciones fueron aprobadas a través de Auto No. 0729 del 17 de Diciembre de 2007. Siendo así, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a dejar sin efectos el requerimiento relacionado a continuación, el cual hacía parte integral del Auto N° 445 del 14 de junio de 2018 notificado en el estado N° 41 del 15 de junio de 2018;</p>

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° LSB-15 para que de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO de conformidad al Concepto Técnico N° 306 del 16 de abril de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.”</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante auto No.445 del 14 de junio de 2018, no se aprueban y se requieren los Formatos Básicos Mineros del segundo (II) semestre de 2012, y primer (I) semestre de 2013 y 2014 y el FBM anual de 2017, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha subsanado los mencionados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° LSB-15 para que de conformidad con el Art 115 de la ley 685 de 2001 allegue los formatos básicos mineros-FBM semestral de 2018 a través de la plataforma del SI Minero de conformidad con el concepto técnico No. 891 del 26 de noviembre de 2018 para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que mediante auto N° 458 del 07 de mayo de 2014 fue requerido bajo apremio de multa para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2008, 2009, 2010; y semestral de 2011, mediante auto N° 773 del 23 de septiembre de 2015 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara el FBM semestral de 2015, mediante auto N° 942 del 23 de noviembre de 2016 fue requerido bajo apremio de multa el FBM semestral de 2016 y el FBM anual de 2015, mediante auto N° 302 del 22 de junio de 2017 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara el FBM anual de 2016, mediante auto N° 000024 del 16 de enero de 2018 fue requerido bajo apremio de multa el FBM semestral de 2017 y mediante auto No.302 del 22 de junio de 2017 fue requerido bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, hasta la fecha persiste con los requerimientos razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 891 del 26 de noviembre de 2018.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	057	ROBERTO CAVALIER, CATALINA CAVALIER Y AMAURY CAVALIER	19/12/2018	1192	<p>2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 057 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento donde se demuestre la instalación de la parrilla en la tolva, teniendo en cuenta que la misma no fue evidenciada en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código MT 07 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegue la documentación respectiva a las oficinas del</p>



Punto de Atención Regional-PAR Cartagena donde subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem.

2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 057 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento donde se demuestre la instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa teniendo , teniendo en cuenta que no pudo ser evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el código **SHM 22** de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación respectiva a las oficinas del Punto de Atención Regional-PAR Cartagena donde subsane que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem.

2.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN en el frente de explotación inactivo que presenta inestabilidad hasta tanto presente un plan de mejoramiento donde se evidencie el diseño de bancos sobre el talud del tajo de conformidad con el numeral 7.2 del Informe de de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018.

Así mismo le informamos al titular que una vez haya presentado el correspondiente plan de mejoramiento debe solicitar la verificación del mismo para el levantamiento de la medida.

2.4 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 057, para que alleguen a la oficina del PAR Cartagena la documentación y el debido registro fotográfico que acredite el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en campo respecto de las adecuación del talud de los frentes de explotación inactivos teniendo en cuenta la altura y la inclinación, realizando bancos, y la adecuación del talud del tajo que presenta inestabilidad y derrumbe, razón por la cual fue tipificado con el código **MT 07** de la matriz de no conformidades. Lo anterior de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018.

2.5 RECOMENDAR al titular minero la revisión y certificación del arnés utilizado en la planta de beneficio, de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018.

2.6 RECOMENDAR al titular minero realizar las labores de explotación teniendo en cuenta el Decreto 2222 de 1993 de conformidad con el numeral 7.1 de medidas preventivas del Informe de de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018.

2.7 REMITIR copia del Informe Técnico de Seguimiento y Fiscalización integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018 a la Corporación Autónoma Regional del Dique y a la Alcaldía Municipal de Cartagena de Indias.

2.8 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 057, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 332 del 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-14	FEDEAGROBISMOL	19/12/2018	1193	<p>En atención al radicado No.2010-13-35 de fecha 13 de octubre de 2009 (solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato), una vez exista el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, inmediatamente se notificara la decisión a la asociación DE MINEROS DE MINEROS DE MINA BRECHA-FEDEAGROMISBOL en su calidad de titulares.</p> <p>Una vez revisado el expediente se evidencia que la asociación titular NO ha dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aporte los documentos aclaratorios donde exprese de manera concisa y clara cuales trimestres de regalías se cubren con los documentos de compra N° 76384-A, N° 97806-C, 0205324 y 0178333 y el valor para cada trimestre. - Presentación de los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 - Reposición de la póliza minero ambiental las cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2017 <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 886 del 26 de noviembre del 2018, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular.</p> <p>Se pone en conocimiento a la asociación titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones en el Concepto Técnico N° 886 del 26 de noviembre del 2018.</p>
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-20	FEDEAGROMISBOL	19/12/2018	1194	<p>Una vez revisado el expediente se evidencia que la asociación titular NO ha dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario y pago de regalías correspondiente al tercer (III), trimestre de 2017 • Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017; primer (I) y segundo (II) trimestre del 2018 • Presentación del formato básico minero correspondiente al semestral de 2016. • Presentación del FBM anual de 2016 con su plano de anexo y el FBM semestral de 2017 electrónicamente a través de la plataforma de SI. MINERO. • Presentación del FBM Anual de 2017 y FBM semestral del 2018 a través de la plataforma de SI. MINERO. • Modificación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgó la viabilidad ambiental para que esté acorde con la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado en el presente acto

						<p>administrativo, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 22 de marzo del 2018; concepto técnico No. 631 del 30 de agosto del 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> Reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2017. <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 892 del 26 de noviembre del 2018, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 892 del 26 de noviembre del 2018.</p>
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-4	FEDEAGROMISBOL	19/12/2018	1195	<p>Una vez revisado el expediente se evidencia que la asociación titular NO ha dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice las correcciones a los formularios de declaración de regalías del segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2011; y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2012, 2013 y 2014. Aclare por qué presenta el formulario y pago de regalías del primer (I) trimestre de 2018 antes de causarse por completo dicho trimestre, además se requirió bajo apremio de multa los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012. Presentación de los FBM anual de 2015, FBM semestral de 2016 y el FBM semestral y anual de 2017 Reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 08 de junio del 2017 <p>De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 888 del 26 de noviembre del 2018, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 888 del 26 de noviembre del 2018.</p>

16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-227	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	19/12/2018	1196	<p>APROBAR los FBM Anual 2017 y Semestral 2018 de acuerdo a concepto técnico N°638 de 04 de septiembre de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No-227 que mediante concepto técnico No.451 del 20 de junio de 2018, se consideró que la solicitud de prórroga de dos años para la etapa de exploración allegado con radicado No.20179020269862 del 20 de octubre de 2017, técnicamente no es viable debido a que el título minero se encuentra suspendido hasta el 15 de julio de 2018 de acuerdo a la resolución GSC No. 000867 del 4 de octubre de 2017 que declara la suspensión de obligaciones y el tercer año de exploración terminaría el 6 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No-227 que la solicitud radicada bajo el No 20189110316502 del 22 de noviembre de 2018 en el cual se solicita desistimiento de recurso de reposición de fecha de 01 de diciembre de 2014 con radicado N° 20145510484272 interpuesto contra la resolución N° 003824 de fecha 10 de septiembre de 2014, se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No-227 que su solicitud radicada bajo el No. 20189020325342 del 17 de julio de 2018 (suspensión de obligaciones) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para así expedir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No-227 que su solicitud allegada mediante radicado N° 20189110316502 del 22 de noviembre de 2018 en el cual se allega aviso previo de cesión total de derechos a favor de la sociedad MINEROS S.A. , se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 911 del 11 de diciembre del 2018</p>
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9343	CEMENTOS ARGOS S.A.	19/12/2018	1197	<p>INFORMAR a la sociedad titular que una vez evaluada la documentación allegada dentro del Programa único de exploración y explotación de los Contratos de Concesión No. 9343, 9344, 9345, 12909, 18393 y 22426, se pudo constatar que se ajusta a lo requerido, por lo cual se recomienda Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 857 del 31 de octubre de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que la aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO integrado de los títulos 9343, 9344, 9345, 12909, 18393 y 22426 se efectuara una vez se realice la suscripción e inscripción del contrato de concesión integrado en el registro minero nacional.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 857 del 31 de octubre de 2018.</p>

18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9334C18669	CONCRETOS ARGOS S.A.	19/12/2018	1198	<p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 925 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR el Programa de Trabajo y Obras (PTO) de conformidad con el concepto técnico N° 925 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR el Plan de Gestión Social, por las razones señaladas en el numeral 2.4. del concepto técnico N° 925 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001 para que allegue las correcciones del Plan de Gestión Social allegado de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico N° 925 del 14 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del título minero N° 9334C18669 que debe de abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 925 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante radicado No.20185500650642 del 2 de noviembre de 2018, se aportó por parte de la Doctora Yobelly Alexandra Landinez Cortes, copia de la solicitud de autorización de la cesión parcial, irrevocable e incondicional a favor de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A. de los derechos y obligaciones contenidos en las Resoluciones 228 del 19 de marzo de 1996, 321 de 21 de abril de 1997, 323 de 22 de abril de 1997, 443 del 5 de marzo de 2010 y 1568 de diciembre de 2015 de la ANLA mediante las cuales se aprobó y modificó el Plan de Manejo Ambiental del "Complejo Industrial Barranquilla", en lo que respecta a la Cantera El Triunfo (antes TM 9334 y 9334A ahora TM 9334C18669 y 9334AC1).</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante radicado No.20185500650642 del 2 de noviembre de 2018, se aportó por parte de la Doctora Yobelly Alexandra Landinez Cortes oficio donde informa que aún no se tiene habilitado en el SI.MINERO el diligenciamiento de este Formato, situación que se puso en conocimiento a los responsables de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 925 del 14 de diciembre de 2018.</p>
-----	-----------------------	------------	----------------------	------------	------	---

19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19931	C.E.C.G. INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA.	19/12/2018	1199	<p>2.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión N° 19931, de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la NO realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No.038 del 21 de febrero de 2018, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que la inspección de visita de fiscalización se realizó el día 13 de Febrero de 2018 y se contó con el acompañamiento del señor Gerlyn Mangones con cédula de ciudadanía N° 73157039, en calidad de testigo del título de la referencia.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de visita No.038 del 21 de febrero de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581		19/12/2018	1200	

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy 20 **de Diciembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA